

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 1711/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que favorece a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues”.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Período Anual de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN 40

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 1711/2021-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, mediante el cual se propone favorecer a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria del 15 de mayo de 2024, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala 1 “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre” del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORÍA** aprobar³ el dictamen de **NO APROBACIÓN** recaído en el Proyecto de Ley 1711/2021-CR, mediante el cual se propuso la “Ley que propone favorecer a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues”, y su envío al archivo, con el **voto A FAVOR (12)** los congresistas: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Portero López, Hilda Marleny (AP); Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P); López Morales, Jeny Luz (FP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (CD-JPP); Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP); Torres Salinas Rosío (APP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); y, Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP).*

Con el **voto EN CONTRA (02)** de las señoras congresistas: *Palacios Huamán Margot (PL) y Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL).*

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk2Mjk=/pdf>

² Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

³ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 1711/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que favorece a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1711/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de abril de 2022 y fue decretado el 13 del mismo mes, a las comisiones de Mujer y Familia, y Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESP.
13.05.2022	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 1846 -2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR ⁴	SÍ
26-04-2022 13.05.2022	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N° 678- PO-2021-2022-CMF/CR	SÍ
26-04-2022 13.05.2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 682- PO-2021-2022- CMF/CR	NO
26-04-2022	Ministerio del Interior	Oficio N° 683- PO-2021-2022-CMF/CR	NO
26-04-2022	Defensoría del Pueblo	Oficio N° 679- PO-2021-2022-CMF/CR	SÍ
26-04-2022	Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio N° 680- PO-2021-2022-CMF/CR	NO
26-04-2022	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 681- PO-2021-2022-CMF/CR	NO

c. Opiniones recibidas

Se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES⁵

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de su entonces secretario general, señora **Rossina Manche Mantera**, mediante Oficio N°D001863-2022-MIMP-SG⁶, de fecha 12 de setiembre de 2023, adjunta el Informe

⁴ La Comisión de Mujer y Familia para el análisis de este pronunciamiento asume como referencia la opinión técnico legal de la PCM, a solicitud de la congresista Silvia Monteza Facho, en su condición de presidenta Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, a través del Oficio N° 1846 -2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR.

⁵ La Comisión de Mujer y Familia para el análisis de este pronunciamiento asume como referencia la opinión técnico legal del MIMP, remitido a la congresista Rosangella Barbarán Reyes, en su condición de presidenta Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (2022-2023), a través del Oficio N° 1845 -2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR.

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDQ3MzE=/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 1711/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que favorece a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues”.

Informe N° D000032-2022-MIMP-GA-TQZ⁷, que consolida la posición de los Viceministerios de la Mujer, así como de Poblaciones Vulnerables, considerando **opinión NO FAVORABLE** con observaciones, según el siguiente sustento:

- **Opinión desfavorable:** El texto expresa una opinión no favorable hacia el Proyecto de Ley 1711-2021/CR, que propone formalizar y promover albergues para la población vulnerable.
- **Riesgos de la propuesta:** Se destacan los riesgos asociados a la publicación y acceso a los registros de los albergues, así como las consecuencias de realizar visitas programadas y coordinadas sin supervisión inopinada.
- **Conflictos con normativas existentes:** El Proyecto de Ley 1711-2021/CR podría entrar en conflicto con el Decreto Legislativo 1297 y su reglamento, así como con la Directiva 006-2020-MIMP, que regulan las supervisiones inopinadas a los Centros de Acogida Residencial, esenciales para recabar la opinión de las niñas, niños y adolescentes acogidos.
- **Protección de datos personales:** Se enfatiza la necesidad de que el Proyecto de Ley 1711-2021/CR contemple la protección de datos personales durante la recopilación de información y la consolidación para el Registro de instituciones a nivel nacional. Se menciona que el registro actual es de acceso exclusivo del MIMP y no público, para proteger a los menores sin cuidados parentales.
- **Impacto en hogares de refugio temporal (HRT):** Se advierte que la definición de “albergues” podría incluir a los HRT, poniendo en riesgo la confidencialidad sobre la ubicación y funcionamiento de estos espacios, lo cual podría resultar en riesgos para las víctimas de violencia que utilizan estas instalaciones.

El MIMP concluye que, aunque se reconoce el esfuerzo del Congreso de la República por elaborar proyectos normativos orientados a ayudar a la población vulnerable, **el Proyecto de Ley 1711-2021/CR presenta problemas significativos. Estos incluyen posibles conflictos con normativas vigentes sobre las supervisiones inopinadas a Centros de Acogida Residencial, riesgos asociados a la protección de datos personales y confidencialidad de los Hogares de Refugio Temporal (HRT). Por estas razones, se emite una opinión desfavorable hacia el proyecto de ley.**

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDQ3MzA=/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 1711/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que favorece a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues”.

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo (DP), a través de la Primera Adjunta (e), señora **Alicia Abanto Cabanillas** mediante Oficio N°0405-2022-DP/PAD⁸, de fecha 28 de junio de 2022, adjunta el Informe Jurídico Especializado N°011-2022-DP/ADM elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, mediante el cual emite opinión **FAVORABLE**, con las siguientes consideraciones:

- **Facilitación de formalización:** Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables facilitar el proceso de formalización de los albergues existentes para evitar que cierren por falta de orientación o apoyo económico necesario para su formalización.
- **Especificación para mujeres víctimas de violencia:** Se debe especificar que existen hogares de refugio temporal con servicios especializados para mujeres víctimas de violencia, diferenciándolos claramente dentro de la legislación o la aplicación de esta.
- **Capacitación y campañas de concientización:** Se propone organizar campañas, capacitaciones y charlas dirigidas a los diversos albergues para que su personal esté adecuadamente preparado para ofrecer la ayuda necesaria a las personas acogidas en estos centros.

En virtud de ello, las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo son fundamentales para asegurar que el Proyecto de Ley 1711/2021-CR no solo sea efectivo en términos de formalización de albergues, sino que también responda adecuadamente a las necesidades específicas de segmentos vulnerables de la población, como las mujeres víctimas de violencia. Estas propuestas refuerzan la necesidad de un enfoque integral y especializado en la implementación de políticas públicas destinadas a grupos vulnerables, asegurando que las medidas no solo sean inclusivas sino también efectivas y sostenibles. Al adoptar estas recomendaciones, el proyecto de ley podría lograr un impacto más significativo y duradero en la mejora de la vida de las personas vulnerables en la sociedad.

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)⁹

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través del señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, secretario general Presidencia del Consejo de Ministros,

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI5NTU5/pdf>

⁹ La Comisión de Mujer y Familia (2023-2024) para el análisis de este pronunciamiento tomó como referencia la opinión técnico legal de LA PCM remitida a la congresista Rosangella Barbarán Reyes, en su condición de presidenta Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (2022-2023), a través del OFICIO N° 1846 -2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 1711/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que favorece a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues”.

mediante Oficio N°D002376-2022-PCM-SG¹⁰, de fecha 19 de setiembre de 2022, adjunta el Informe N° D001362-2022-PCMOGAJ¹¹ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión **NO FAVORABLE (tácitamente)**.

El pronunciamiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ley 1711/2021-CR que busca favorecer a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues, presenta las siguientes observaciones sobre la propuesta legislativa:

- **Relevancia de la coherencia con la autonomía de gobiernos descentralizados:** Se destaca la necesidad de asegurar que cualquier regulación de competencias y funciones para los gobiernos regionales y locales debe ser coherente con su autonomía constitucional. Esto implica evitar imponer nuevas responsabilidades que conlleven costos adicionales sin un análisis adecuado de impacto y capacidad institucional.
- **Evaluación de la viabilidad técnica por parte de ministerios claves:** Se subraya que principalmente corresponderá a los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y de Economía y Finanzas evaluar la viabilidad técnica del proyecto, especialmente en lo que respecta a la posible afectación al artículo 79 de la Constitución Política sobre la iniciativa de gastos públicos por parte de los congresistas.
- **Fortalecimiento de justificación y fundamentación:** Se sugiere una mayor justificación y fundamentación de las medidas propuestas, particularmente en lo que respecta al rol asignado a los gobiernos regionales y locales, como el registro y la inspección de albergues y la promoción de mejoras en la infraestructura a través del mecanismo de Obras por Impuestos.

En conclusión, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) infiere a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica que para la viabilidad del Proyecto de Ley 1711/2021-CR es importante considerar las observaciones realizadas y fortalecer la propuesta normativa en términos de justificación y respeto por la autonomía de los gobiernos descentralizados.

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDYzOTg=/pdf>

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDYzOTc=/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 1711/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que favorece a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues”.

d) Opiniones ciudadanas

Respecto al **Proyecto de Ley 1711/2021-CR**, hasta la aprobación del presente dictamen, se ha recibido una opinión ciudadana en los siguientes términos:

MARÍA JOSÉ DE LA VEGA MONDOÑEDO

19/04/2022

Nos parece una ley que ayudaría mucho a futuro. Además, es beneficiosa para las poblaciones vulnerables.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1711/2021-CR** materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

El **Proyecto de Ley 1711/2021-CR**, presentado por el congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas y otros congresistas, tiene como objetivo beneficiar a las personas en situación de vulnerabilidad que son atendidos por los albergues que existen en todo el territorio a nivel nacional. El proyecto está orientado a identificar y registrar a todos los albergues a nivel nacional a través de incentivos para su formalización.

Detalles relevantes del Proyecto de Ley 1711/2021-CR:

El proyecto de Ley que favorece a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues propone varias medidas pertinentes para apoyar y mejorar la infraestructura y los servicios de los albergues en Perú:

- **Objetivo:** El proyecto tiene como objetivo beneficiar a las personas en situación de vulnerabilidad atendidas por albergues en todo el territorio nacional.
- **Finalidad:** Implementar medidas para identificar y registrar todos los albergues a nivel nacional, establecer incentivos para su formalización y promover proyectos de inversión para la construcción, ampliación y mejora de su infraestructura.
- **Alcance:** La ley se aplica a nivel nacional e incluye a todos los albergues que brindan asistencia a personas vulnerables.
- **Competencias:** El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tienen la competencia directa sobre la aplicación de la ley, mientras que los gobiernos locales actúan como promotores y coordinadores en sus jurisdicciones.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 1711/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que favorece a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues”.

- **Registro y supervisión de albergues:** Los gobiernos locales y regionales llevarán un registro de todos los albergues y realizarán inspecciones programadas para evaluar las condiciones de las instalaciones y de las personas albergadas. La información recopilada será consolidada a nivel nacional por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- **Promoción de mejoras en infraestructura:** Los albergues que requieran y tengan la factibilidad para la construcción, ampliación o mejoramiento de su infraestructura podrán ser promovidos a través del mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Registro de la idea de inversión:** Las ideas de inversión identificadas se registrarán en el Banco de Inversiones y se publicarán en los portales institucionales de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- **Devolución del IGV:** Los albergues formalizados y registrados podrán beneficiarse de la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) sobre la venta de bienes adquiridos para sus labores de servicio y asistencia.

En ese contexto, el efecto jurídico del proyecto de ley propuesto buscaría fortalecer la red de albergues en nuestro país, asegurando que operen dentro de un marco legal formalizado y puedan acceder a recursos para mejorar su capacidad de servicio a las poblaciones vulnerables.

El autor de la iniciativa legislativa establece la necesidad de esta iniciativa legislativa a través de un registro unificado de todos los albergues en el país, lo que facilitaría su supervisión y permitiría beneficiarlos con iniciativas de promoción y mejora de infraestructura a través del mecanismo de Obras por Impuestos. Este mecanismo, regulado por la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado y sus modificaciones, permite a la empresa privada financiar y ejecutar proyectos de inversión pública, deduciendo estos costos de su impuesto a la renta. Se busca agilizar la ejecución de proyectos con alto impacto social, y fomentar una colaboración entre el sector público y privado para cerrar brechas de infraestructura y mejorar la calidad de vida de la población.

Cabe señalar que, la normativa actual exige que los proyectos tengan viabilidad confirmada en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe y que cumplan con ciertos criterios de priorización. PROINVERSIÓN promueve activamente este mecanismo para atraer interés del sector privado mediante talleres y capacitaciones.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 1711/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que favorece a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues”.

Por lo que, el proyecto propuesto busca cambiar el rol pasivo de los gobiernos locales y regionales en la promoción de proyectos, incentivándolos a tomar un papel más activo en identificar y evaluar las necesidades de los albergues y promover ideas de inversión que atraigan a las empresas privadas. Esto incluye el registro de estas ideas en el Banco de Inversiones para formalizar y supervisar mejor a los albergues, muchos de los cuales operan de manera clandestina y con recursos insuficientes, lo que afecta la calidad del servicio que brindan. La propuesta también incluye incentivos como la devolución del Impuesto General a las Ventas para los albergues formalizados y registrados, apuntando a mejorar su funcionamiento y capacidad de servicio.

III. MARCO NORMATIVO

- La Constitución Política del Perú
- El Reglamento del Congreso de la República
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 28236**, Ley que Crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar
- **Decreto Legislativo 1297**, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- **Decreto Supremo 001-2018-MIMP**, Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- **Resolución Ministerial 153-2020-MIMP**, Directiva 006-2020-MIMP “Supervisión a los Centros de Acogida Residencial a Nivel Nacional”.
- **Decreto Legislativo 1368**, Decreto Legislativo crea el Sistema de Atención Especializada de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- **Decreto Legislativo 1443** – Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Comisión de Mujer y Familia, tras una evaluación exhaustiva del **Proyecto de Ley 1711/2022-CR**, que tiene como objetivo favorecer a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues, recomienda su no aprobación y su archivo, basándose que la propuesta podría entrar en conflicto con las normativas existentes que ya están establecidas para manejar y proteger a estas poblaciones, las cuales son altamente sensibles y cuentan con regulaciones, protocolos y mecanismos especiales adecuados a su naturaleza intrínseca. Sustentándose en las siguientes consideraciones:

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 1711/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que favorece a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues”.

1. **Duplicidad y conflicto con normativas existentes:** De aprobarse el **Proyecto de Ley 1711/2022-CR** podría solaparse y entrar en conflicto con normativas y estructuras ya establecidas para la atención y protección de personas en situaciones de vulnerabilidad poniéndose en riesgo los procedimientos y estándares de calidad establecidos para los centros de acogida y refugio existentes a la fecha. A continuación, se detallan las normas identificadas que entrarían en conflicto:
 - a. **Decreto Legislativo 1297**, *Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos*, y su reglamento. Esta norma regula los **Centros de Acogida Residencial (CAR)**¹² que brindan un servicio de acogimiento a niños y adolescentes en situación de desprotección familiar.
 - b. **Ley 30490**, *Ley de la Persona Adulta Mayor*, y su reglamento. Esta norma regula los **Centros de Atención para Personas Adultas Mayores (CEAPAM)**¹³, que brindan servicios de atención básica, integral, especializada y multidisciplinaria, fomentando la autonomía e independencia a las personas adultas mayores, tanto autovalentes como dependientes.
 - c. **Ley 31621**, *Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar y sexual*. Esta norma regula la implementación de los **hogares de refugio temporal**¹⁴ a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales para brindar servicios esenciales para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, cuya gestión, dotación de recursos humanos, logísticos, funcionamiento y financiamiento son garantizados por el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias.
 - d. **Decreto Legislativo 1411**, *Decreto legislativo que define la estructura y funciones de las Sociedades de Beneficencia*. Esta norma regula los servicios de protección social de las Sociedades de Beneficencia para niños,

¹² **Reporte estadístico:** Al 15 de enero de 2024, se evidencia una atención de 1996 casos de niños y adolescentes atendidos en un Centro de Acogida Residencial (CAR). Se encuentran habilitados 58 CAR de niños y adolescentes en 18 departamentos, tales como: Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Huánuco, Junín, Ayacucho, Callao, Lima, Ayacucho, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco, Puno, Loreto, Ucayali, Madre de Dios.

¹³ **Reporte estadístico:** Al 15 de enero de 2024, se cuenta con 28 CEAPAM administrados por el INABIF; 30 CEAPAM administrados por Beneficencias a nivel nacional; 319 CEAPAM por instituciones privadas; y 6 por gobiernos locales y regionales (Arequipa, Ucayali, Lima, Puno, Ancash y Apurímac).

¹⁴ **Reporte estadístico:** A enero de 2024: Se evidencia 124 casos albergados y sus acompañantes (casos albergados: 56 y acompañantes: 68). Casos albergados y sus acompañantes según región: Amazonas (4), Apurímac (4), Arequipa (11), Callao (12), Cusco (17), Huancavelica (9), Huánuco (3), Lima Metropolitana (8), Lima Provincial (2), Loreto (3), Madre de Dios (18), Moquegua (5), Pasco (7), Piura (0), Puno (5), San Martín (4), Tacna (2), Tumbes (0) y Ucayali (10).

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 1711/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que favorece a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues”.

adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de riesgo o vulnerabilidad.¹⁵

Respecto de todos estos tipos de centros de acogida y refugio el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector, ya supervisa su accionar y cumplimiento de la normativa correspondiente.

2. **Problemas de confidencialidad:** De aprobarse el **Proyecto de Ley 1711/2022-CR** se pondría en riesgo la confidencialidad de la información sobre los albergues. La publicación y acceso fácil a los registros de estos centros, como sugiere el proyecto de ley, podría comprometer la seguridad y privacidad de las personas albergadas, especialmente en casos de violencia familiar o de género.
3. **Se distorsionaría las acciones de supervisión de los centros de acogida y refugio:** El proyecto propone que las inspecciones a los albergues sean programadas y coordinadas, lo cual podría reducir la efectividad de estas supervisiones al desvirtuar el propósito de visitas inopinadas que son críticas para asegurar la calidad y el cumplimiento de las normas en estas instalaciones. Asimismo, se distorsionaría las funciones encomendadas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector, de supervisar el accionar y cumplimiento de la normativa correspondiente de los centros de acogida y refugio, que tienen naturaleza y fines distintos.
4. **La implementación de un registro único traería complicaciones:** La creación de un registro único de albergues, tal como lo propone el **Proyecto de Ley 1711/2022-CR**, no es conveniente, toda vez que, existen diversos tipos de centros de acogida y refugio, tales como: Centros de Acogida Residencial (CAR); Centros de Atención para Personas Adultas Mayores (CEAPAM); hogares de refugio temporal y servicios de protección especial ofrecidos por las sociedades de beneficencia; cada uno de estos espacios gestionan distintos tipos de poblaciones vulnerables bajo diversas normativas específicas, con sus respectivas peculiaridades.

¹⁵ **Reporte estadístico:** Actualmente, existen 102 sociedad de beneficencias públicas en todo el país, de acuerdo al Directorio de las Sociedades de Beneficencias Públicas y Junta de Participación Social del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP destacando Ancash con 13, Cajamarca con 9, Arequipa con 8, La Libertad con 7, Piura con 7, Puno con 7, Ica con 5, Lambayeque con 5, Junín con 5 y Lima con 5.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 1711/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que favorece a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues”.

5. Asimismo, de aprobarse el **Proyecto de Ley 1711/2021-CR** se vulneraría el **Principios de Economía Legislativa y Seguridad Jurídica**. La Constitución Política en su artículo 45 enfatiza la necesidad de eficiencia en la actividad estatal y la normativa, lo cual se refleja en el principio de economía legislativa que busca evitar la proliferación de normas innecesarias que podrían complicar el ordenamiento jurídico vigente. Este principio se ve reforzado por el análisis de la viabilidad y relevancia de las propuestas legislativas para asegurar que no solo sean necesarias, sino que también aporten claridad y resolución a problemas no cubiertos por legislaciones existentes.
6. En vista de la legislación ya existente que regula de manera efectiva los centros de acogida y refugio, tales como: Centros de Acogida Residencial (CAR); Centros de Atención para Personas Adultas Mayores (CEAPAM); hogares de refugio temporal y servicios de protección especial ofrecidos por las sociedades de beneficencia; y considerando los principios de redundancia normativa, economía legislativa y seguridad jurídica, y no siendo necesaria realizar la evaluación de viabilidad y oportunidad de la iniciativa legislativa, **esta Comisión recomienda la no aprobación del Proyecto de Ley 1711/2021-CR y sugiere su archivo**. Además, se recomienda fortalecer los mecanismos de supervisión y cumplimiento de las normativas actuales para asegurar su efectiva implementación.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 1711/2021-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que favorece a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues”, y su correspondiente envío al archivo.

Dese cuenta
Sala de Sesiones del Congreso de la República.
Lima, 15 de mayo de 2024.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 1711/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que favorece a la población vulnerable mediante la formalización y promoción de los albergues”.

[Siguen firmas ...]